

CG449/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 14/12.

Distrito Federal, 21 de junio de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 14/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El diecisiete de abril de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) el oficio número JDE09-DF/0350/2012, a través del cual los Licenciados Ramón Roque Naranjo Llerenas y Noemí Rosales García, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, respectivamente, de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, remitieron el escrito de queja presentado por la C. Sandra Calderón García, en contra del C. Raúl Osorio Alonzo, Candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 09 en el Distrito Federal, postulado por la Coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de

Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

HECHOS

“(...) El día 03 de Abril del año en curso adquirí la revista semanal de nombre "TV NOTAS", misma que al momento de realizar la lectura me percate que el C. Raúl Osorio Alonzo, salía publicitado en entrevista constante de dos páginas centrales, mismas en las cuales el entrevistador realizaba diversas preguntas al Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 9 Federal en el Distrito Federal, a las cuales este integro en su respuesta que ‘será candidato a Diputado Federal en la Delegación Venustiano Carranza’.

En este orden de ideas considero que cualquier candidato a un cargo de elección popular debe de manifestar o contemplar dentro del gasto de campaña las publicaciones en las cuales se promoció su persona como la que hoy es materia del presente curso, así mismo me percate que el Ciudadano en referencia promovió su candidatura dentro de estas páginas, por lo cual considero que es inequitativo para los demás candidatos que contienden por la Diputación Federal en el Distrito 9 Federal en el D.F.

No puedo dejar de mencionar y llama demasiado la atención que el Candidato en cuestión, se sirva de este tipo de publicaciones de farándula para publicitarse sobre su persona en una revista de esta naturaleza, dejando ver que insisto es un acto de inequidad para sus demás contendientes a la Diputación, por ser una figura pública y preocupándose más por este tipo de notas, que por conocer la problemática y entorno social de los vecinos de la Delegación Venustiano Carranza, donde pertenece el Distrito Electoral Federal por el que pretende ser Diputado, sin lugar a dudas me atrevo a manifestar que seguramente no es vecino de esta Demarcación y nunca ha vivido y ha sido cercano a nosotros los vecinos, por lo que resulta aún más preocupante que ha (sic) una persona como él le otorguen una candidatura, y que el resultado en la elección se reflejará en las urnas el próximo día 1 de julio.

Resulta indignante para el electorado que un Candidato como lo es C. Raúl Osorio Alonzo, haga uso de los recursos públicos que le asigna el Estado y que provienen de los impuestos que pagamos nosotros los ciudadanos, darnos cuenta del derroche de estos por parte de un Candidato con una 'trayectoria' que deja ver la lejanía que tiene con la sociedad civil, y peor aún me permito hacer mención sobre los elevados costos de publicitarse en la revista "TV Notas'.

Por lo anterior, el pasado día martes diez de abril en la sitio de internet de dicha revista, <http://www.tynotas.com.mx/> en su página principal hay una liga para buscar por lo que por este medio solicite información acerca de los costos de publicidad en la revista, misma que tuve respuesta el día trece de los corrientes, atendida mi solicitud por la ejecutiva Edith Velazquez de Grupo Editorial Notmusa S. A de C.V., (...) tal y como lo compruebo con la impresión de la respuesta, misma en la que me adjunto cinco archivos con información relativa a estudios de mercado, dotaciones a nivel nacional, de la multicitada publicación, mismos que de igual manera anexo de forma impresa, causando aún más el asombro y descontento por el elevado costo, y principalmente por la demanda y aceptación de los lectores de esta revista resalta aún más la desigualdad de circunstancias para los demás Candidatos de los diferentes Partidos Políticos.(...)

Por lo antes expuesto:

A usted respetuosamente solicito:

*Tenga a bien considerar el presente escrito para que en el momento procesal oportuno, **se considere esta publicación en los gastos de campaña del Candidato en comento**, ya que en caso contrario esta Autoridad estaría faltando a los principios rectores que el Instituto Federal Electoral jurídicamente protege del Instituto que integra (...)*

Pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso:

1. Ejemplar de la revista "TV Notas", de fecha tres de abril de dos mil doce, edición número 801, semana 14;

2. Impresión de la respuesta formulada a la solicitud de cotización, misma que fue atendida por la C. Edith Velázquez, ejecutiva de la revista "TV Notas";
3. Impresión de los cinco archivos adjuntos con información correspondiente a las tarifas por tipo de publicación, estudios de mercado y dotaciones a nivel nacional de la revista "TV Notas";
4. Impresión relativa al portal de internet del Padrón Nacional de Medios Impresos, Dirección General de Medios Impresos, de la cual se desprende la denominación social de la persona moral encargada de la edición y publicación de la revista "TV Notas" así como, su ámbito geográfico de cobertura, su tiraje, fecha de fundación y domicilio.

III. Acuerdo de Recepción. El veinte de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente anterior, con sus respectivos anexos, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 14/12** y notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción.

IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General. El veintitrés de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3491/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja identificado con el número de expediente que al rubro se cita.

V. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veinticinco de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó dar inicio al procedimiento administrativo de queja identificado como Q-UFRPP 14/12, notificar de su inicio al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

VI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de queja.

- a) El veinticinco de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El treinta de abril de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la

cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

VII. Aviso de inicio del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General. El veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3662/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VIII. Notificación del inicio del procedimiento administrativo de queja a los partidos políticos integrantes de la Coalición Compromiso por México.

a) El veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3671/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

b) El veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3672/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

IX. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3816/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Revolucionario Institucional para que remitiera información y documentación relativa a la contratación, publicación y el pago de la entrevista contenida en la revista "TV Notas", edición número 801, semana 14, realizada al C. Raúl Osorio Alonzo, Candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 09 en el Distrito Federal, postulado por la Coalición Compromiso por México.

b) El siete de mayo de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional atendió el requerimiento descrito en el inciso precedente.

X. Requerimiento de información y documentación al Partido Verde Ecologista de México.

a) El treinta de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3817/2012 , la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que remitiera información y documentación relativa a la contratación, publicación y el pago de la entrevista contenida en la revista “TV Notas”, edición número 801, semana 14, realizada al C. Raúl Osorio Alonzo, Candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 09 en el Distrito Federal, postulado por la Coalición Compromiso por México.

b) Mediante escritos número PVEM-IFE-0026-2012 y PVEM/IFE/030/2012 de tres y cuatro de mayo de dos mil doce, respectivamente, el Partido Verde Ecologista de México atendió el requerimiento descrito en el inciso precedente.

XI. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de Notmusa, S.A. de C.V., persona moral encargada de la edición y publicación de la revista “Tv Notas”.

a) El cuatro de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3818/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de Notmusa, S.A. de C.V., persona moral encargada de la edición y publicación de la revista “Tv Notas” a efecto de que informara respecto de la entrevista contenida en dicha revista, en la edición número 801, semana 14, realizada al C. Raúl Osorio Alonzo, Candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 09 en el Distrito Federal, postulado por la Coalición Compromiso por México, quién había contratado dicho servicio, cuál fue su costo y la forma en que se pagó, solicitando remitiera copia del contrato o convenio correspondiente, del cheque, depósito o transferencia bancaria en donde se reflejara el pago de la factura o recibido expedido y, por cuestión de certeza jurídica, copia simple del poder notarial en donde se acreditara su calidad de Representante o Apoderado legal de la revista.

b) El ocho de mayo de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. Ofelia María Ramírez Chávez, Apoderada legal de Notmusa, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento anterior.

XII. Cierre de instrucción. El dieciocho de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar el origen de los recursos aplicados al pago de la publicación de la entrevista realizada al C. Raúl Osorio Alonzo, Candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 09 en el Distrito Federal, postulado por la Coalición Compromiso por México, difundida en la revista "TV Notas", y de ser el caso, determinar la aportación de una empresa de carácter mercantil en favor de los partidos integrantes de la coalición y del candidato.

Esto es, debe determinarse si los recursos que se aplicaron para la publicación de la entrevista antes referida, implicaron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto que debe ser reportado por dicho instituto político en el informe de campaña correspondiente.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales así como, 318, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. (...)

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 318.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido o la coalición participaron, especificando los gastos que el partido, la coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones en las que el partido o la coalición registraron candidatos deberán presentar:

(...)

c) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.”

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria en caso de que exista un gasto se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso de igual manera se soporte a través de recibos.

En síntesis, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben y realicen en una temporalidad determinada. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente se cumpla con esta obligación es fundamental que los partidos políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga

plena certeza de que cada partido político al recibir recursos, estos tienen un origen lícito y que los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por lo que respecta al artículo 77, numerales 2 y 3 del Código de la materia, cabe precisar que a través de esta premisa normativa se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en un sistema partidario democrático y en toda contienda político-electoral, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones por parte de diversos entes, precisados limitativamente en la propia normatividad, así como de personas no identificadas.

Dicha prohibición tiene como finalidad evitar que como instrumentos de acceso al poder público, los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático. Lo contrario, permitiría que los partidos políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

En este orden de ideas, el diecisiete de abril de dos mil doce, se recibió el escrito de queja presentado por la C. Sandra Calderón García, en contra de la Coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y del C. Raúl Osorio Alonzo, Candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 09 en el Distrito Federal, postulado por dichos partidos, denunciando que el tres de abril de dos mil doce, en la revista "Tv Notas", se publicó una entrevista realizada a este candidato, que a decir de la quejosa al haberse publicitado a través de este medio, además de vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral, el gasto que implicó dicha publicación debe ser contemplado para verificar si existe o no un rebase de topes de gastos de campaña.

Bajo esta tesitura, al advertir hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento, esta autoridad electoral acordó ejercer su facultad investigadora admitiendo dicho escrito de queja e iniciando este procedimiento administrativo sancionador electoral para verificar si por la publicación de esta entrevista, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recibieron una aportación ilícita o bien, determinar si dicha publicación constituye un ingreso o egreso que debe ser reportado en el informe correspondiente para

que se sume al tope de gastos de campaña establecido en este Proceso Electoral Federal para candidatos a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa.

Derivado de lo anterior, en aras de allegarse de mayores elementos para resolver el presente procedimiento, esta autoridad electoral requirió a los partidos políticos integrantes de la Coalición Compromiso por México.

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de siete de mayo de dos mil doce, dio contestación al requerimiento formulado mediante oficio UF/DRN/3816/2012, señalando que, ningún directivo, militante, simpatizante o tercero vinculado con el partido político contrató dicho servicio de publicidad, manifestando que, Raúl Osorio Alonzo es una persona dedicada al medio del espectáculo, por lo que resulta habitual que como parte de su profesión otorgue entrevistas a revistas especializadas en este tema; por lo tanto la que fue publicada en la revista “Tv Notas”, bajo su percepción, no debe considerarse como un gasto de propaganda electoral que deba sumarse al tope máximo establecido, al constituir un mero reportaje realizado con apego a la libertad de expresión. A continuación se transcribe la parte conducente:

“(...) Ningún directivo, militante, simpatizante o tercero vinculado al Partido Revolucionario Institucional, ni este último, contrató, u ordenó ‘el servicio de publicidad’ de referencia. (...)”

“Por otro lado, es de destacar que el C. Raúl Osorio Alonzo es una persona dedicada al medio del espectáculo y como parte de su profesión, de forma cotidiana proporciona entrevistas (...) es claro que el reportaje efectuado por la revista Tv Notas forma parte de la respuesta a una labor periodística cotidiana (...)”

En la misma tesitura, mediante escritos número PVEM-IFE-0026-2012 y PVEM/IFE/030/2012, el Partido Verde Ecologista de México manifestó no haber contratado ni de forma directa ni a través de interpósita persona la publicación de esta entrevista, afirmando que las declaraciones vertidas durante la misma no pueden calificarse de propaganda político-electoral al no actualizar los elementos necesarios para ameritar tal calificación.

Sin embargo, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad que rigen en materia electoral, esta autoridad electoral consideró necesario requerir a la empresa encargada de la publicación y edición de la revista “Tv Notas” para obtener información relativa a la posible contratación y pago de la entrevista realizada a este candidato. Así, mediante escrito de ocho de mayo del año en

curso, la C. Ofelia María Ramírez Chávez, apodera legal de Notmusa, S.A. de C.V., empresa encargada de la edición, difusión y publicación de esta revista, en atención del requerimiento formulado por el órgano fiscalizador, manifestó lo siguiente:

“(...) Ninguna persona física y/o moral le solicitó a su representada la difusión de la entrevista realizada al C. Raúl Osorio Alonzo, la publicación fue producto de la labor periodística y del derecho constitucional del ejercicio de libertad de expresión que tienen las persona que colaboran con mi representada, (...)”

Como se desprende de lo anterior, la empresa Notmusa, S.A. de C.V. no recibió contraprestación alguna por la realización y publicación de la entrevista publicada de este candidato en la revista “Tv Notas”, manifestando que su difusión fue producto de una labor periodística.

En este sentido, previo a determinar si los partidos políticos integrantes de la Coalición Compromiso por México incurrieron en alguna irregularidad en materia de financiamiento, cabe realizar las siguientes consideraciones relativas al marco normativo atinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por **propaganda electoral de campaña** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas**; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político¹.

Como se desprende del artículo anterior, el concepto de **propaganda electoral de campaña** tiene ámbitos de aplicación limitados: **temporal**, pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de campaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de la población a un partido o candidato; y **material**, pues que tiene como finalidad esencial promover la obtención del voto a favor de un partido político o candidato en específico.

¹ Ver Jurisprudencia 37/2010, con rubro “PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”

Dicho de otra manera, la propaganda electoral está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y candidatos realizan para estar en posibilidades de acceder a cargos de elección al popular y en todo caso, obtener un voto a su favor².

Por otra parte, a nivel reglamentario, específicamente, en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, con independencia de la fechas de su contratación y pago, aquella que presente las siguientes características:

- Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones;
- La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- La mención de la fecha de la Jornada Electoral Federal;
- La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;
- Cualquier referencia a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- Cualquier referencia a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

Es decir, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de esta naturaleza, sin importar si su contratación y pago se efectuó o no durante un Proceso Electoral. Adicionalmente a la realización de este ejercicio interpretativo, es preciso señalar que la autoridad electoral también se encuentra obligada a ponderar si efectivamente un mensaje o un escrito constituye

² *Cfr.*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Actor: Agrupación Política Nacional, “Propuesta Cívica”. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral”. Recurso de Apelación: SUP-RAP-295/2009.

propaganda electoral o más bien una simple manifestación o cristalización de la libertad de expresión.

En este sentido, la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, que conforme al 133 de este máximo ordenamiento jurídico forman parte del mismo. Este derecho fundamental comprende tres aspectos: a) El de buscar informaciones e ideas de toda índole; b) El de recibir información e ideas y c) El de difundir informaciones e ideas de toda índole; teniendo como límites sólo aquellos que están expresamente previstos en la propia Constitución y demás leyes relativas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales previstos constitucionalmente, incluida la libertad de expresión, se realiza durante el Proceso Electoral, tal derecho básico debe interpretarse, con arreglo a un criterio sistemático y amplio puesto que en el caso de los candidatos a algún cargo de elección popular, no toda publicación constituye propaganda electoral, pues cuando son entrevistados, por ejemplo, tienen permitido hacer declaraciones donde se haga expresa mención de sus propuestas de campaña, lo cual es lícito, siempre y cuando no se trate de un acto que simule un ejercicio periodístico.

Por tanto, si en los programas periodísticos y medios impresos, los candidatos generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad en general, entre los que pueden estar propuestas concretas de gobierno de los candidatos, incluidas frases o slogans³. Ahora bien, por lo que hace a la entrevista realizada al C. Raúl Osorio Alonzo, candidato a Diputado Federal por el distrito electoral federal 09 en el Distrito Federal, postulado por la Coalición Compromiso por México, publicada en la revista "Tv Notas", en la edición número 801, semana 14 de tres de abril de dos mil doce, se desprenden los siguientes elementos:

³ *Cfr.*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Actor: Partido de la Revolución Democrática". Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral". Recurso de Apelación: SUP-RAP-40/2012.

- La nota relativa a la entrevista se intitula “*¡Qué tierno!... A Raúl Osorio lo sorprende la paternidad, y nos presume: “Soy muy amoroso, a mi hija Constanza le doy de comer y hasta le cambio el pañal.”*”;
- Teniendo como subtítulo: “*La semana pasada, el conductor se despidió del programa Venga la alegría para dedicarse a la política*”;
- A lo largo de la entrevista se desarrollan preguntas relativas a la vida personal del C. Raúl Osorio Alonzo, en específico, de su paternidad;
- Con relación a su postulación como candidato a Diputado Federal, sólo en dos partes de la entrevista, indirectamente, se menciona tal situación; la primera, como parte de la introducción de la entrevista al momento de dar una reseña relativa al conductor: “*dejó el programa Venga la alegría, el viernes de la semana pasada, para registrar su candidatura como diputado federal*”. La segunda, para enfatizar sus planes de vida dada la llegada de su hija: “*seré candidato a diputado federal en la delegación Venustiano Carranza (DF)*”.
- En la nota se incluyen imágenes del C. Raúl Osorio Alonzo con su esposa e hija, en diversas tomas y enfoques;

En este contexto, analizando el contenido del artículo que dio origen a la presente queja, no se advierte ningún elemento del que se desprenda que dicho reportaje pueda ser catalogado como propaganda electoral, ya que si bien el probable responsable menciona que pretende ser candidato a Diputado Federal en la Delegación Venustiano Carranza, el contenido total del reportaje radica en su vida familiar; específicamente en el tema de su paternidad; por el contrario, se advierte que esta entrevista fue llevada a cabo en ejercicio de la libertad de expresión de la cual gozan los ciudadanos.

De la entrevista no se advierte ningún elemento del cual se desprenda que este candidato promovió su candidatura, la plataforma electoral de la Coalición ni que haya promocionado su voto dando a conocer sus propuestas para colocarse en las preferencias de la ciudadanía. De la misma forma, no se desprende ninguna referencia a la Jornada Electoral, ni la invitación a participar en actos de campaña, ni siquiera la mención de que es postulado por la Coalición “Compromiso por México”.

Así, en virtud de que ha quedado acreditado que la publicación de mérito fue llevada a cabo en ejercicio de la libertad de expresión y no constituye propaganda electoral, se advierte que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición Compromiso por México, no cometieron ninguna infracción en materia de financiamiento. Por lo tanto, contrario a lo aducido por la quejosa, la entrevista publicada en la revista “Tv Notas” al ser un mero reportaje amparado por tal derecho fundamental, no constituye una aportación ilícita ni un ingreso o egreso que deba reportarse en el informe de campaña correspondiente, y por consecuencia, que deba contemplarse para sumarse a los gastos reportados por tal candidato para verificar si se actualiza o no un rebase al tope de gastos de campaña establecido por este órgano electoral para el caso de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

En consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la Coalición “Compromiso por México” no vulneraron lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como, 318, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual el procedimiento de queja en el que se actúa debe ser declarado **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de manera personal a la Ciudadana Sandra Calderón García.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 14/12**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**